

# RESOLUCIÓN TENENCIA ALCALDÍA

**Expediente nº:** 5383/2024

**Resolución con número y fecha establecidos al margen**

**Procedimiento:** Contrataciones

Resolución dictada por la primera teniente de alcalde, Empar Martín Ferriols, en virtud de la delegación de atribuciones conferida mediante resolución de la alcaldía número 2023-2650, de 25 de agosto de 2023, modificada por resolución de la alcaldía 2023-2734, de 7 de septiembre de 2023.

## HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Mediante Decreto de Alcaldía núm. 1779/2024, de 28 de junio de 2024, se adoptó la siguiente Resolución:

*<<Primero.- Aprobar el gasto de obra pública, según los siguientes parámetros económicos que configuran el precio del contrato, sujeto a la condición resolutoria derivada de la concesión de la subvención por la Consellería de Comercio, aprobada por RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2023, de la directora general de Comercio, Artesanía y Consumo, por la que se efectúa la convocatoria anticipada para el ejercicio 2024 de las ayudas en materia de comercio, consumo y artesanía. DOGV Núm.. 9760 / 05.01.2024, y sujeto al régimen de contratación anticipada en virtud de la D.A. 3ª y Art. 117.2 LCSP 9/2017; así como el Art. 13.2.a) RD 424/2017 y Arts. 173.6 y 174.1 TRLHL, según el siguiente detalle:*

COSTE OBRA			REHABILITACIÓN MUNICIPAL		MERCADO	
PEM	GG [13% s /PEM]	BI [6% s /PEM]	Subtotal	Total	21% IVA	PEC
148.568,44€	19.313,90€	8.914,11€	28.228,01€	176.796,45	37.127,25€	213.923,70€



**Segundo.- Incoar expediente para la contratación, mediante procedimiento abierto simplificado el contrato de obra pública: “Rehabilitación Mercado Municipal y su accesibilidad por la Calle Julio Colomer” (Expte. Nº 5383/2024)**

**Tercero.- Aprobar el expediente de contratación, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Proyecto técnico de obra de ejecución referido que ha de regir el procedimiento de licitación, con un presupuesto base de licitación descrito en el punto primero supra; proyecto técnico redactado por el Arquitecto D. SERGIO GUILLEM ALEIXANDRE/ ARQUITECTO/COLEGIADO Nº 4036 COAV, adjunto a la Instancia firmada-2024-E-RE-2658 de fecha 5/04/2024, en ejecución del contrato de servicio para su redacción y dirección de obra en virtud de Decreto alcaldía 2024/0341, de adjudicación del citado contrato de fecha 2/02/2024. (Expte. 1258/2024), sujeto a la supervisión de la Oficina Técnica de Urbanismo, con los documentos legales exigidos.**

**Cuarto.- Continuar los trámites hasta la adjudicación del contrato de referencia.**

**Quinto.- Dar traslado de la presente al Área Económica (Intervención, Tesorería), al Área de Contratación a fin de que proceda a su publicación en la PEC; y al Área de Urbanismo y Comercio.>>**

En fecha 28 de junio de 2024 ha sido publicado el anuncio de licitación y el resto de documentación preceptiva de la licitación de referencia en la Plataforma de Contratación del Sector Público, otorgándose un plazo de diez veinte días naturales desde el siguiente a su publicación para la presentación de proposiciones.

En fecha 28 de junio de 2024, con registro de entrada 2024-E-RE-5817, se presenta por el técnico redactor nueva redacción del Proyecto técnico de obra de ejecución redactado por el Arquitecto D.SERGIO GUILLEM ALEIXANDRE/ ARQUITECTO /COLEGIADO Nº 4036 COAV, modificando prescripciones técnicas y el presupuesto de ejecución material.

Revisado el nuevo Proyecto técnico de obra de ejecución, en fecha 1 de julio de 2024, los Servicios Técnicos municipales ha dado nueva redacción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares para adaptarlos al citado proyecto



En fecha 1 de julio de 2024 se emite informe jurídico por el Jefe del Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Alfafar, validado por la Secretaria General de la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 128 /2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en relación con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Contratos del Sector Público.

El municipio de Alfafar, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en el artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la citada Ley 7/1985 Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

La legislación aplicable al presente contrato viene constituida por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP); por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1 de la LCSP en el que se establecen *los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los*



*procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y se pretende asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.*

*En virtud del artículo 28 de la LCSP **Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.***

*De conformidad con lo establecido en el artículo 122.1 de la LCSP **Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.***

Visto que se han modificado las condiciones establecidas para licitar y ejecutar el contrato, tanto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como en el Proyecto técnico de obra de ejecución, procede retrotraer las actuaciones en aplicación de lo dispuesto en la LCSP.

Corresponden al Alcalde las competencias como órgano de contratación en este tipo de contratos en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y vista la reserva competencial efectuada a su favor en la delegación de competencias realizada mediante Decreto de Alcaldía núm. 2089/2023, de 21 de junio de 2023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 128, de 4 de julio de 2023, para este tipo de procedimientos.



Vista la propuesta de resolución PR/2024/1160 de 1 de julio de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 1 de julio de 2024.

En uso de las facultades que me concede el artículo 21 de la vigente Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999 y la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, he adoptado la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Primero.- Aprobar la modificación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Proyecto técnico de obra de ejecución** redactado por el Arquitecto D.SERGIO GUILLEM ALEIXANDRE/ ARQUITECTO/COLEGIADO Nº 4036 COAV, adjunto a la Instancia firmada el 28 de junio de 2024, con registro de entrada 2024-E-RE-5817, en ejecución del contrato de servicio para su redacción y dirección de obra en virtud de Decreto alcaldía 2024/0341, de adjudicación del citado contrato de fecha 2/02/2024 (Expte. 1258/2024), sujeto a la supervisión de la Oficina Técnica de Urbanismo, con los documentos legales exigidos, en relación con la licitación y ejecución del contrato de obra pública **“Rehabilitación Mercado Municipal y su accesibilidad por la Calle Julio Colomer”**.

**Segundo.- Dejar sin efecto la aprobación del gasto de obra pública** practicada mediante Decreto de Alcaldía núm. 1779/2024, de 28 de junio de 2024, con un importe total de 213.923,70 €.

**Tercero.- Aprobar el gasto de obra pública**, según los siguientes parámetros económicos que configuran el precio del contrato, sujeto a la condición resolutoria derivada de la concesión de la subvención por la Consellería de Comercio, aprobada por RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2023, de la directora general de Comercio, Artesanía y Consumo, por la que se efectúa la convocatoria anticipada para el ejercicio 2024 de las ayudas en materia de comercio, consumo y artesanía. DOGV Núm.. 9760 / 05.01.2024, y sujeto al régimen de contratación anticipada en virtud de la D.A. 3ª y Art. 117.2 LCSP 9/2017; así como el Art. 13.2.a) RD 424/2017 y Arts. 173.6 y 174.1 TRLHL, según el siguiente detalle:

COSTE OBRA				REHABILITACIÓN MUNICIPAL		MERCADO	
PEM	GG [13% s	BI [6% s	Subtotal	Total	21% IVA	PEC	

	/PEM]	/PEM]				
146.127,5 2€	18.996,58€	8.767,65€	27.764,2 3€	173.891,7 5€	36.517,2 7€	210.409,0 2€

**Cuarto.-** Continuar los trámites hasta la adjudicación del contrato de referencia, publicando la presente resolución en el Perfil de Contratante, así como el resto de documentación pertinente.

**Quinto.- Retrotraer las actuaciones y conceder un nuevo plazo de presentación de proposiciones** de acuerdo con lo indicado en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y en el PCAP:

*<<El plazo de presentación de las proposiciones será de **VEINTE DÍAS NATURALES** a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (art. 159.3 LCSP).*

*Las proposiciones podrán presentarse hasta las 14:00 horas del último día de plazo de presentación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

*Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado. Las proposiciones que se presenten en cualquier otro registro no serán admitidas en el presente proceso de licitación.>>*

**Sexto.-** Dar traslado de la presente al Área Económica (Intervención, Tesorería), al Área de Contratación a fin de que proceda a su publicación en la PEC; y al Área de Urbanismo y Comercio.

## RECURSOS/ALEGACIONES



Contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición frente al autor del mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

Interpuesto el recurso potestativo de reposición, no cabrá la interposición del recurso contencioso administrativo hasta la resolución expresa o presunta del mismo.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Así lo resuelve la Primera Teniente Alcalde de lo que como titular de la secretaría firmo a los efectos de su transcripción en el Libro de Resoluciones, en Alfafar a la fecha de firma.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

